



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

Huamachuco, 28 de noviembre de 2023

VISTO, el Escrito S/N de fecha 14 de noviembre de 2023, Escrito S/N de fecha 20 de noviembre de 2023, Informe Técnico N° 01-2023-UNCA-UA/RDOG de fecha 23 de noviembre de 2023, Carta N° 776-2023-DGA-UNCA de fecha 23 de noviembre de 2023, Informe Legal N° 0109-2023-OAJ-UNCA/JAMV de fecha 28 de noviembre de 2023, Carta N° 783-2023-DGA-UNCA de fecha 28 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, con fecha 23 de octubre de 2023, la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en adelante la UNCA, convocó el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2023-UNCA-CS-2 "Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, región la Libertad", con un valor referencial de S/ 53,811.27 (Cincuenta y tres mil ochocientos once con 27/100) en adelante el procedimiento de selección;

Que, el Comité de Selección, mediante Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2023-UNCA-CS-2 "Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, región la Libertad" de fecha 09 de noviembre de 2023, señala que, de acuerdo al cronograma establecido en el SEACE quienes registran su participación al presente proceso de la revisión del mismo se tiene los siguientes participantes:

Nro.	RUC	Razón Social	Fecha de Registro	Estado
1	10402725791	Gómez Chavarría Peter Jesús	2023-10-24 05:26:21.0	Valido
2	10463530748	Merino Flores Sussy Catherine	2023-10-24 16:18:59.0	Valido



3	10481370090	Ponce Ramos Edward Alejandro	2023-10-27 11:07:44.0	Valido
4	20446077601	Comercial Díaz Paredes S.R.L	23-11-01 00:04:24.0	Valido
5	20477155805	Negocios & Servicios Generales León S.A.C	23-10-31 18:04:56.0	Valido
6	20477495142	Inmobiliaria Casabella S.R.L	23-10-24 00:19:02	Valido
7	20482009663	Constructora Vega & Asociados S.A.C	2023-10-24 16:26:48.0	Valido
8	20520577018	Anthony & Fabiana contratistas generales sociedad anónima cerrada -AN&FA Contratistas Generales SAC	2023-10-24 19:13:49.0	Valido
9	20542543346	Zocaruda Contratistas Generales S.A.C	2023-10-31 21:31:59.0	Valido
10	20550683645	Invercon Proyectos S.A.C	2023-11-01 22:16:35.0	Valido
11	20560102977	N&P Global Construcción E.I.R.L	2023-10-27 08:33:35.0	Valido
12	20561312568	Drywallcohl.E.I.R.L.	2023-10-25 18:19:59.0	Valido
13	20569077002	B'rajor S.A.C	2023-10-26 01:18:52.0	Valido
14	20601080436	Contratistas y consultores rimbardo empresa individual de responsabilidad limitada	2023-10-25 16:40:17.0	Valido
15	20601206481	Dysamax contrucciones y servicios generales E.I.R.L	2023-10-30 10:02:48.0	Valido
16	20602106030	Constructora franbich Perú S.A.C	2023-10-25 10:53:06.0	Valido
17	20602979416	Proyectos de Ingeniería Estructural Sociedad Anónima Cerrada - Proing Est.S.A.C	2023-10-24 00:56:28.0	Valido
18	20603584709	Grupo For Grow Constructores y consultores S.R.L	2023-11-01 11:49:15.0	Valido
19	20604660727	Corporación Sanmir's S.A.C	2023-10-24 15:12:27.0	Valido
20	20607507393	Ingesuaq Contratistas E.I.R.L	2023-11-01 09:14:21.0	Valido
21	20607571890	Inmobiliaria Piñaferra S.A.C	2023-10-24 21:52:51.0	Valido
22	20608911970	Grupo Empresaria Ficc S.A.C	2023-10-24 15:34:47.0	Valido
23	20608998838	Constructora e Inmobiliaria KVL E.I.R.L	2023-10-25 08:21:38.0	Valido
24	20609045338	Carter & Hurtado S.R.L	2023-11-01 18:53:54.0	Valido
25	20609275252	Arquitectonología S.A.C	2023-10-29 07:11:57.0	Valido



Asimismo, el Comité procedió a la verificación de la propuesta registrada en el Sistema Electrónica de Adquisiciones de Contrataciones del Estado (SEACE), siendo el siguiente:

Descripción		Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad			
Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Forma de presentación
1	20560102977	N&P Global Construcción E.I.R.L	02/11/2023	16:12:26	Electrónico
2	20607507393	Ingesuaq Contratistas E.I.R.L	02/11/2023	21:55:36	Electrónico

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

El comité procede con la apertura electrónica de las propuestas ofertadas por cada uno de los postores, a fin de verificar la documentación obligatoria para la admisión de la oferta de las bases integradas del proceso de selección; obteniéndose los siguientes resultados:

N°	RUC	Razón Social	Resultado	Observación
1	20560102977	N&P Global Construcción E.I.R.L	Admitido	
2	20607507393	Ingesuaq Contratistas E.I.R.L	Admitido	

Acto seguido, el comité procede con la aplicación de los factores de evaluación, establecidos en el Capítulo IV de las Bases Integradas del presente proceso, a fin de poder establecer el orden de prelación de los postores, obteniendo lo siguiente:

N°	RUC	Razón Social	Precio
1	20560102977	N&P Global Construcción E.I.R.L	47,000.00
2	20607507393	Ingesuaq Contratistas E.I.R.L	46,000.00

Aplicación de factores de evaluación

N°	Razón Social	Presc	Plazo	P.Soc	S Gest	Subtotal	Remype	Colind	Total
1	N&P Global Construcción E.I.R.L	58.72	33.00	2.00	5.00	98.72	4.94	9.87	113.53
2	Ingesuaq Contratistas E.I.R.L	60.00	33.00	2.00	5.00	100.00	5.00	10.00	115.00

Orden	Razón Social	Puntaje
Primero	Ingesuaq Contratistas E.I.R.L	115.00
Segundo	N&P Global Construcción E.I.R.L	113.53

El comité, luego de haber evaluado las ofertas presentadas por los postores, en estricto orden de prelación procede a la aplicación y verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación establecidas en el Capítulo III numeral 3.1 requisitos de Calificación establecidas en las bases integradas del presente proceso obteniéndose el siguiente resultado:



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

N°	Razón Social	Capacidad Técnica y profesional			Exp. del postor	Resultado
		Equipos	Formación	Exp. del personal		
1	N&P Global Construcción E.I.R.L	SI	SI	SI	SI	Calificado
2	Ingesuaq Contratistas E.I.R.L	SI	SI	SI	SI	Calificado

Luego de la aplicación de los requisitos de calificación el orden de prelación queda establecido de la siguiente manera:

Orden	Razón Social	Puntaje
Primero	Ingesuaq Contratistas E.I.R.L	115.00
Segundo	N&P Global Construcción E.I.R.L	113.53



El comité de selección, luego de los resultados obtenidos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en aplicación de las Bases Integradas del presente proceso, ha determinado lo siguiente:



Primero: Otorgar la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2023-UNCA-CS-2 para la "Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad", al postor INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L con RUC 20560102977 por el monto de S/ 46,000.00 (Cuarenta y Seis mil con 00/100)

Que, mediante escrito N.º 01 de fecha 14 de noviembre de 2023, el representante de la empresa **N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L**, Ing. Telmo A. Nontol Nontol **INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN** contra el **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2 Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad", solicitando se le otorgue la buena pro a su representada en mérito a los siguientes fundamentos:

Fundamentos de hecho.

Que, según ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de fecha 09 de noviembre del 2023 se llevó a cabo el acto de otorgamiento de la buena pro, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-2, contratación para la ejecución del servicio: "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURAS Y OTROS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

LOCAL GARCILAZO -UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, REGIÓN LA LIBERTAD" a la empresa INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L. sin tomar en cuenta las bases integradas del procedimiento, lo cual sustenta lo siguiente:



Universidad Nacional
Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2023-UNCA-CS-2

ORDEN	RAZÓN SOCIAL	PUNTAJE
PRIMERO	INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L	115.00
SEGUNDO	N & P GLOBAL CONSTRUCTION S.R.L.	105.00

Seguidamente de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en aplicación de las Bases Integradas del presente proceso se ha determinado lo siguiente:

PRIMERO. - OTORGAR LA BUENA PRO del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2023-UNCA/CS-2 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURAS Y OTROS LOCAL GARCILAZO-UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, REGION LA LIBERTAD, al postor INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL con RUC 20560102977 por el monto de S/ 46,000.00 (Cuarenta y Seis Mil con 00/100 Soles)

SEGUNDO. - Remiar todo lo actuado, así como el presente documento a la Oficina de Abastecimientos a fin de que se publique en el SEACE

Siendo las 03:45 pm del mismo día se da por finalizado esta etapa del proceso procediendo a firmar en señal de conformidad.



ABEL HOMERO LOPEZ DE LA ROSA
DNI 40380191
PRESIDENTE

LUISENRIQUE MOY A JULIAN
DNI 40699054
PRIMER MIEMBRO TITULAR

ALFREDO JULIÁN CUELENA PACHECO
DNI 03507656
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

PRIMERO: Según el numeral 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación, se debe Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. siendo uno de ellos acreditar la CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, sin embargo, el adjudicatario NO CUMPLIÓ con acreditar el

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, contenida en la página 88 de las bases integradas, pues de acuerdo a su propuesta presentada, solamente adjunta los compromisos de alquiler, como se muestra en las páginas 46 y 47 de su propuesta.

46



COMPROMISO DE ALQUILER

Fecha: 02 de febrero de 2023

Redada
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-3
Resolución:

Por el presente yo MARTÍNEZ CRUZ RAMÓN LUCIANO, identificado con DNI N° 74000000, represento legalmente a la empresa CONSTRUCTORA MARTÍNEZ S.A.C. con RUC 234182277, la cual comprometo a prestar en calidad de alquiler el primer INGRESIVO CONTRATISTAS E.I.R.L. con RUC N° 20607307199, el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-3, para la prestación de servicios "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ADICIONAMIENTO DE COBERTURAS Y OTROS LOCAL BARCELASO - UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUARACHICO, REGION LA LIBERTAD", el cual se le adjunta la Base de Postulaciones al Licitación.

EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO QUE SERÁ ALQUILADO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	ANDAMIO METÁLICO TIPO ACRIVOS	01
02	SOLUCIÓN ELECTRICA MINIFRANCA A TIRSA 150A	01

El presente compromiso es válido para el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO que será alquilado y estará disponible durante todo el periodo de prestación del servicio.

HTA

CONSTRUCTORA MARTÍNEZ S.A.C.
Martínez Cruz Ramón Luciano
Gerente General

COMITÉ DE SELECCIÓN
Ing. [Firma]
Presidente del Comité de Selección

N&P GLOBAL CONSTRUCTION S.R.L.
Ing. [Firma]
Gerente





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

00000537

4



ALQUILER Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA

47

COMPROMISO DE ALQUILER

Lima, 01 noviembre de 2023

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-UNCA-CS-2
Proceso -

El Sr. empresa a través de sus representantes, a la vez hace el compromiso que el equipamiento estratégico que se compromete a alquilar es propiedad o posesión de la empresa CONTRATATA S.A.C. con RUC N° 20087507283, o EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-UNCA-CS-2 para la prestación del servicio "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURAS Y OTROS LOCAL GAROLANO - UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE NUNACABCO, REGIÓN LA LIBERTAD", en caso de lo contrario lo Suces Pro del Procedimiento en referencia.

EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO QUE SERA ALQUILADO SE DETALLA A CONTINUACION:

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	EQUIPO DE CORTE	01

A su mismo tiempo se indica que el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO que será alquilado, estará disponible durante todo el periodo de oferta (01 al 05 de noviembre del 2023).



[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
CONTRATA DE TRANSPORTES CARBAJAL E.I.R.L.

Sin embargo, el adjudicatario NO PRESENTA los documentos que acrediten o sustenten la propiedad o la posesión de las empresas que se comprometen alquilar estos equipos, como lo establecen las bases integradas del proceso, por lo tanto, El COMITÉ DE SELECCIÓN NO DEBIÓ ADMITIR LA OFERTA del adjudicatario, por no cumplir con requisitos obligatorios que debe contener la oferta.

En ese contexto, las empresas CONSTRUCTORA MARTÍNEZ S.A.C. y la empresa CONTRATA DE TRANSPORTES CARBAJAL E.I.R.L. NO ACREDITAN con documentos fehacientes (facturas, boletas u otro documento) ser dueños y/o propietarios y/o poseedores del equipamiento a alquilar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO												
Requisitos:													
<table border="1"><thead><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCION</th><th>CANTIDAD</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>EQUIPO DE CORTE</td><td>1</td></tr><tr><td>2</td><td>SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A</td><td>1</td></tr><tr><td>3</td><td>ANDAMIO METALICO TIPO ACROW</td><td>1</td></tr></tbody></table>	ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	1	EQUIPO DE CORTE	1	2	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	1	3	ANDAMIO METALICO TIPO ACROW	1	
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD											
1	EQUIPO DE CORTE	1											
2	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	1											
3	ANDAMIO METALICO TIPO ACROW	1											
Acreditación:													
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.													
Importante													
En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.													

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato". (El subrayado es agregado).

Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad ha establecido, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato.

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que se han adoptado son los siguientes: (i) La Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional. Referida a aquella que acredita el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO. así como la experiencia del personal clave requerido; y (iii) la Experiencia del postor.

Luego de haber evaluado las ofertas presentadas por los postores, en estricto orden de prelación se procede a la aplicación y verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en el Capítulo II numeral 3.1 Requisitos de Calificación establecidas en las Bases Integradas del presente proceso obteniéndose el siguiente resultado:

N°	RAZON SOCIAL	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			EXPER DEL POSTOR PERSONAL	RESULTADO
		EQUIPOS	FORMAC	EXPER DEL PERSONAL		
1	INGESUAD CONTRATISTAS E IRL	SI	SI	SI	SI	CALIFICADO
2	N&POLOBAI CONSTRUCTION E IRL	SI	SI	SI	SI	CALIFICADO

Al respecto, corresponde señalar que las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de servicios, prevén en el numeral 3.2 de la Sección Específica, los requisitos de calificación que la Entidad ha adoptado al convocar el





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

referido procedimiento de selección; entre ellos, el "Equipamiento Estratégico" como parte de la Capacidad Técnica y Profesional con la que deben contar los postores para ejecutar la obra objeto de la convocatoria.

En tal sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación (esto es, contar con el Equipamiento Estratégico), el postor debe presentar "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta a alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido" (el subrayado es agregado); dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar un determinado servicio.

Tal como se aprecia, en relación con el referido requisito de calificación, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que durante el procedimiento de selección el postor debe acreditar que cuenta con la disponibilidad del Equipamiento Estratégico requerido en iguales características y condiciones a las solicitadas por la Entidad o superiores a las mínimas establecidas para ejecutar el servicio que es objeto de la convocatoria; razón por la cual se le exige la presentación de documentos (contenidos en la oferta) que proporcionen la certeza de que dispone del equipo Idóneo para realizar las actividades inherentes al contrato.

En ese contexto, debo dejar constancia, que la decisión del Comité de Selección aunada a la del Postor, causa serios cuestionamiento de Imparcialidad, lo cual genera agravio a mi representada y atenta contra el Principio de Integridad, el cual indica y establece que conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

SEGUNDO: SE OTORQUE LA BUENA PRO A MI REPRESENTADA, como puede evidenciarse en mi oferta, se ha cumplido cabalmente con las bases integradas que rigen el proceso de selección, por lo cual fuimos admitidos, evaluados y calificados.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 20 de noviembre de 2023, el representante de la empresa INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL, presentó ante el Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2 "Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad" su descargo respecto al recurso de apelación presentado por el representante de la empresa **N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.**, manifestando lo siguiente:

A través del cual Toma conocimiento del expediente 10854-2023-TCE tuvo conocimiento de la apelación interpuesta por N&P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL,



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

aduciendo que mi representada no cumplió con acreditar correctamente el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO contenida en la página 88 de las bases integradas, precisando que solo adjunté los compromisos de alquiler, requiriendo que se me revoque la buena pro y se le adjudique a la empresa apelante; sin embargo debo manifestar en principio que; Las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, por lo que deben contener las correcciones, aclaraciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones.

En ese sentido, debo precisar que, las bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-2, en relación al Equipamiento Estratégico y su manera de acreditación, señala lo siguiente:



Universidad Nacional
Ciro Alegría
Ley de creación N° 29756

87

7.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL												
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO												
<u>Requisitos:</u>													
<table border="1"><thead><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>EQUIPO DE CORTE</td><td>1</td></tr><tr><td>2</td><td>SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A</td><td>1</td></tr><tr><td>3</td><td>ANDAMIO METALICO TIPO ACROW</td><td>1</td></tr></tbody></table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	1	EQUIPO DE CORTE	1	2	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	1	3	ANDAMIO METALICO TIPO ACROW	1	
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD											
1	EQUIPO DE CORTE	1											
2	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	1											
3	ANDAMIO METALICO TIPO ACROW	1											
<u>Acreditación:</u>													
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.													
<u>Importante</u>													
En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.													

Mi representada, presentó dentro de nuestra propuesta técnica 2 cartas de compromiso de alquiler cumpliendo con lo determinada en las bases integradas, por lo cual resulta risible que la empresa N&P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL, señale que hemos incumplido, más aún cuando el mismo apelante precisa que hemos presentado el compromiso de alquiler; asumimos que el apelante pretende desnaturalizar las bases estandarizadas queriendo entrever que adicionalmente a las carta de compromiso de alquiler se debió adjuntar las facturas correspondientes, acto muy lejos de la realidad y de los requisitos establecidas por el OSCE.

Evidentemente queda demostrada la poca capacidad comprensora lectora de lo que literalmente se indica y/o requiere para la acreditación del equipamiento y mobiliario, cada coma "," define el contenido específico de lo que se requiere para acreditar el

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

cumplimiento del equipamiento estratégico, tal es así que, el compromiso de compra venta o alquiler forma parte de las exigencias requeridas, por consiguiente, mi representada cumplió cabalmente con lo estipulado en las bases integradas.

Asimismo, dejo en manifiesto mi postura de que, en caso, se revoque la buena pro obtenida legalmente por mi representada, me veré en la obligación de denunciar penalmente ante la fiscalía a quienes resulten responsables, ya que se estaría vulnerando mis derechos y transgrediendo la ley de contrataciones.

Por lo expuesto, se solicita que el comité de selección se ratifique en la buena pro otorgada a mi representada para poder continuar con los trámites correspondientes, ya que la evaluación se realizó en cumplimiento de las bases integradas que es el documento que constituye las reglas definitivas del proceso de selección, en consecuencia; se debería rechazar la pretensión de la empresa N&P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL, por carecer de sustento normativo y/o legal.

Que, con Informe Técnico N° 01-2023-UNCA-UARDOG de fecha 23 de noviembre de 2023, el Especialista en Contrataciones de la UNCA, emitió Opinión Técnica sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa N&P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL, manifestando entre otros lo siguiente:

(...)

4. Teniendo en consideración lo descrito en los párrafos anteriores pasamos a sustentar el presente informe técnico:

- a. El proceso de selección Adjudicación Simplificada N°03-2023-UNCA-CS-2 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURAS Y OTROS LOCAL GARCILASO-UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, REGION LA LIBERTAD, se ha desarrollado dentro del ámbito de la Ley 30225 y su Reglamento Ley de Contrataciones del Estado.
- b. La ley de contrataciones del estado ha establecido lo siguiente:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del **derecho** público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a. Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b. **Capacidad técnica y profesional:** aquella relacionada al **equipamiento estratégico**, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
- c. Experiencia del postor en la especialidad.

- c. De la revisión de las bases integradas del proceso selección Adjudicación Simplificada N° 03-2023-UNCA-CS-2 **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURAS Y OTROS LOCAL GARCILASO-UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, REGIÓN LA LIBERTAD**, se ha establecido lo siguiente:

Ley de creación N° 29756

7.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL												
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO												
	<u>Requisitos:</u>												
	<table border="1"><thead><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>EQUIPO DE CORTE</td><td>1</td></tr><tr><td>2</td><td>SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A</td><td>1</td></tr><tr><td>3</td><td>ANDAMIO METALICO TIPO ACROW</td><td>1</td></tr></tbody></table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	1	EQUIPO DE CORTE	1	2	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	1	3	ANDAMIO METALICO TIPO ACROW	1
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD											
1	EQUIPO DE CORTE	1											
2	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	1											
3	ANDAMIO METALICO TIPO ACROW	1											
	<u>Acreditación:</u>												
	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.												
	Importante												
	<i>En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</i>												

- d. Conforme se aprecia, para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Equipamiento Estratégico", en las bases integradas se acompañó una lista de equipos necesarios para ejecutar el servicio objeto de convocatoria, respecto de los cuales se exigió que los postores



88

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

presenten copia de documentos que sustenten: i) la propiedad, ii) la posesión, iii) el compromiso de compra venta o alquiler u iv) otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

- e. Cabe señalar que incluso de la revisión de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, aprobadas mediante la **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD** (vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección), no se advierte alguna exigencia adicional, como la expuesta por **EL APELANTE** (como es solicitar la acreditación del propietario del bien que se alquila), a efectos de validar el alquiler del equipamiento estratégico, como se aprecia a continuación:

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>[CONSIGNAR SOLO EL EQUIPAMIENTO CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADO]</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p> <p><u>Importante</u></p> <p><i>En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</i></p>

- f. De la revisión de la propuesta presentada por el **ADJUDICATARIO INGESAQ CONTRATISTAS EIRL** para acreditar el requisito de calificación con respecto al equipamiento estratégico a folios 46 y 47 se puede verificar la siguiente documentación:





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P



RUC:20141892976

ALQUILER Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA

47

COMPROMISO DE ALQUILER

Tuujillo, 02 noviembre de 2023

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-2
Presente -

Es grato dirigirme a Ustedes para saludarlos cordialmente, a la vez hacer de su conocimiento que mi representada, CONTRATA DE TRANSPORTE CARBAJAL E.I.R.L., con RUC N° 20141892976, se compromete a proveer en calidad de alquiler al postor INGESUAC CONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N° 20807507393, el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-2; para la prestación del servicio: "CONTRATACION DE SERVICIO DE: ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURAS Y OTROS LOCAL GARCILASO - UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, REGION LA LIBERTAD", en caso de se le adjudique la Buena Pro del Procedimiento en referencia.

EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO QUE SERA ALQUILADO SE DETALLA A CONTINUACION:

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	EQUIPO DE CORTE	01

Asi mismo tambien, se indica que el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO que sera alquilado, estara DISPONIBLE DURANTE TODO EL PERIODO DE PRESTACION DEL SERVICIO.
Atte.

INGESUAC CONTRATISTAS E.I.R.L.
[Firma]
Freddy Esteban Naves
TITULAR GERENTE

CONTRATA DE TRANSPORTE CARBAJAL E.I.R.L.
[Firma]
Aquila Carbajal Castillo
TITULAR GERENTE

¡SEGURIDAD GARANTIZADA!

911921891 - 919177968 - 940660517
carbajal.ctc2@gmail.com

TRANSPORTECARBAJAL
C/1: Tarma Castillo N°854 Urb: El Bosque-Tuujillo-La Libertad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

46



RUC 20481820757

COMPROMISO DE ALQUILER

Trujillo, 02 de noviembre de 2023

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-2
Presente -

Por el presente, yo MARTINEZ CRUZ RAMON LUCIANO identificado con DNI N° 79025615 representante legal de la empresa CONSTRUCTORA MARTINEZ S.A.C. con RUC 20481820757 se comprometo a proveer en calidad de alquiler al postor INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L. con RUC N° 20607307393, el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-2; para la prestación del servicio: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURAS Y OTROS LOCAL GARCILASO - UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, REGIÓN LA LIBERTAD", en caso se le adjudique la Buena Pro del Procedimiento en referencia.

EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO QUE SERA ALQUILADO SE DETALLA A CONTINUACION:

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	ANDAMIO METALICO TIPO ACROW	01
02	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNIA 225A	01

Así mismo también se indica que el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO que será alquilado estará DISPONIBLE DURANTE TODO EL PERIODO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Ate:

CONSTRUCTORA MARTINEZ S.A.C.
Ramon E. Martinez Cruz
REPRESENTANTE LEGAL

INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L.
Ing. Miguel Grau N° 459 - 469
Huamachuco
VICENTE ENRIQUE SUAREZ
TITULAR GERENTE

- g. Como se puede apreciar el adjudicatario **INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL**, ha acreditado correctamente el requisito de calificación con respecto al equipamiento estratégico cumpliendo con la forma de acreditación prevista en las bases integradas del proceso de selección en mención al haber presentado el compromiso de alquiler de equipos estratégicos solicitados.
- h. En ese sentido el proceder del comité de selección ha sido correcto en estricto apego de las bases integradas y la normativa vigente de contrataciones del estado.
- i. A mayor sustento técnico que respalda que la acreditación del requisito de calificación con respecto al equipamiento estratégico ha sido el



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

correcto por parte del adjudicatario **INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL**, paso a mencionar el **considerando 29 de la Resolución N° 0730-2020-TCE-S2** en el cual se trató de un recurso de apelación por un caso similar al presente en el que cita puntualmente lo siguiente: ***este Tribunal no aprecia que exista base legal alguna en virtud de la cual, pueda exigirse a los postores que deban acreditar la propiedad de quien le alquila el equipamiento estratégico, a fin de tener por satisfecho dicho requisito de calificación.***

- j. En ese sentido se debe ratificar el otorgamiento de la buena pro a favor de **INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL** y declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por **N&P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL**.
- k. Adicionalmente se verifico en el SEACE el acta de otorgamiento de la buena pro del presente proceso en el miso que se aprecia la aplicación de los factores de evaluación del proceso de selección de los postores con el siguiente detalle:

Acto seguido se procede con la aplicación de los Factores de Evaluación, establecidos en el **Capítulo IV de las Bases Integradas** del presente proceso, a fin de poder establecer el orden de la prelación de los postores, del mismo que se ha obtenido lo siguiente:

N°	RUC	RAZON SOCIAL	PRECIO
1	20607507393	N & P GLOBAL CONSTRUCTION E.I.R.L.	47,000.00
2	20560102977	INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L.	46,000.00

APLICACIÓN DE FACTORES DE EVALUACION.

N°	RAZON SOCIAL	PREC	PLAZO	P SOC	S GEST	SUBTOTAL	REMYPE	COLIND	TOTAL
1	N & P GLOBAL CONSTRUCTION E.I.R.L.	58.72	33.00	2.00	5.00	98.72	4.94	9.87	113.53
2	INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L.	60.00	33.00	2.00	5.00	100.00	5.00	10.00	115.00

ORDEN	RAZON SOCIAL	PUNTAJE
PRIMERO	INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L.	115.00
SEGUNDO	N & P GLOBAL CONSTRUCTION E.I.R.L.	113.53

- i. Como se puede apreciar el adjudicatario **INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL** ha ganado el presente proceso **porque su oferta económica es menor a la del apelante**. Con lo cual se cumple el principio de **Eficacia y Eficiencia**.
- m. Con todo lo descrito en los párrafos anteriores queda claro que la calificación de los postores ha sido lo correcto, por lo tanto, se debe **confirmar el otorgamiento de la buena pro a favor de INGESUAQ**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

CONTRATISTAS EIRL y declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por N&P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL.

Que, mediante Carta N° 776-2023-DGA-UNCA de fecha 23 de noviembre de 2023, la Dirección General de Administración de la UNCA, solicita opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por N&P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL, contra el **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2 Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad”;

Que, es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por N&P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL, mediante Escrito N° 01 de fecha 14 de noviembre de 2023, en contra del otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2 Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad” de fecha 09 de noviembre de 2023, por cuanto presuntamente el postor ganador de la Buena Pro (**INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL**), no habría presentado los documentos que acrediten o sustenten la propiedad y/o la posesión de las empresas que se comprometen alquilar los equipos requeridos conforme lo establecen las bases integradas del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2 Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, cabe precisar que el procedimiento de selección fue convocado durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento.

Que, sobre solución de controversias, el artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación**. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento;

Que, el numeral 117.1 del Artículo 117 del Reglamento, establece que; **en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o**



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal; en el presente caso, el valor referencial del Proceso Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS – I CONV, no supera las 50 UIT; por lo que, el Titular de la UNCA tiene competencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por N&P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL;

Que, el artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: *i) las actuaciones materiales relativas a la programación de los procedimientos de selección en el SEACE, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas;* en el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2 Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad, solicitando se le otorgue la Buena Pro, toda vez que habría cumplido cabalmente con las bases integradas que rigen el proceso de selección, por lo cual fueron admitidos, evaluados y calificados;

Que, **sobre el plazo de interposición del recurso de apelación**, el numeral 119.2. del Artículo 119 del Reglamento, prescribe que, **“La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;** en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es hasta el 16 de noviembre de 2023, considerando que el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2 “Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad, se publicó y notificó en el SEACE el 09 de noviembre de 2023;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

Que, al respecto, del expediente se indica que el 14 de noviembre de 2023, mediante Escrito N° 1, la empresa **N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L** presentó su recurso de apelación ante la Unidad de Trámite Documentario de la UNCA; **es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente;**

Que, el Artículo 123 del Reglamento, dispone que: *“El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando: a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo. No es de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General o disposición que la sustituya. b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables. c) Sea interpuesto fuera del plazo. d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante. e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley. f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles. g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento. h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro. i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo”*; **en el presente caso, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre el punto de controversia planteado.**

Que, el inciso “e” del numeral 125.2. del Artículo 125 del Reglamento, establece que; **La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo; en este sentido, se debe tener en consideración que el plazo para resolver el recurso de apelación presentado por la empresa N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L y notificar la decisión, es como plazo máximo, el 28 de noviembre de 2023;**

Que, respecto al contenido de la resolución, el Artículo 127 del Reglamento, señala que la resolución expedida por el Tribunal o por la Entidad, consigna como mínimo lo siguiente: a) Los antecedentes del procedimiento en que se desarrolla la impugnación. b) La determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación. c) El análisis de cada uno de los puntos controvertidos. d) El pronunciamiento respecto de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de la absolución de los demás intervinientes en el procedimiento, conforme a los puntos controvertidos;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

PRETENSIONES DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, de la revisión del recurso de apelación, se advierte que el Impugnante solicita a la Entidad, se declare improcedente **LA BUENA PRO**, otorgada a la empresa **INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL** mediante Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2023-UNCA-CS-2 "Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad" de fecha 09 de noviembre de 2023, aduciendo que la referida empresa no cumplió con acreditar correctamente el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO contenida en la página 88 de las bases integradas y por lo consiguiente se le otorgue la Buena Pro a su representada (**N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L**), toda vez que, han cumplido cabalmente con las bases integradas que rigen el proceso de selección, por lo cual fueron admitidos, evaluados y calificados;

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Que, en atención a lo expuesto en el recurso de apelación y de la revisión de los actuados del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS – 2, los puntos controvertidos son los siguientes:

- a) Determinar si corresponde dejar sin efecto la decisión del Comité de Selección de otorgar la Buena Pro a la empresa **INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL**, contenida en el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2023-UNCA-CS-2 "Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad" de fecha 09 de noviembre de 2023.
- b) Determinar si corresponde otorgar la Buena Pro a favor de la empresa **N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L**

ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que, sobre el primer punto controvertido, "Determinar si corresponde dejar sin efecto la decisión del Comité de Selección de otorgar la Buena Pro a la empresa **INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL**, contenida en el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación,



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2023-UNCA-CS-2 "Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad" de fecha 09 de noviembre de 2023", se advierte que el Comité de Selección respecto al cuestionamiento realizado por el impugnante ha actuado entre otros conforme a las disposiciones establecidas, el literal A.1 del numeral 7 de los Términos de Referencia del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad" en concordancia con lo dispuesto en el literal B.2 del numeral 3.2 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establecen lo siguiente:

Términos de Referencia del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad"

Ley de creación N° 29756

7.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL													
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO													
	<u>Requisitos:</u>													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>EQUIPO DE CORTE</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>ANDAMIO METALICO TIPO ACROW</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	1	EQUIPO DE CORTE	1	2	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	1	3	ANDAMIO METALICO TIPO ACROW	1	
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD												
1	EQUIPO DE CORTE	1												
2	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	1												
3	ANDAMIO METALICO TIPO ACROW	1												
	<u>Acreditación:</u>													
	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.													
	Importante													
	En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.													

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p>Requisitos:</p> <p>[CONSIGNAR SOLO EL EQUIPAMIENTO CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADO]</p> <p>Acreditación:</p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p> <p>Importante</p> <p><i>En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</i></p>

Conforme se evidencia, el Comité de Selección, solicitó a los postores que a fin de acreditar el equipamiento estratégico requerido estos debían presentar "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, **el compromiso de compra venta o alquiler** u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido"; en ese sentido la empresa **INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL**, presentó al Comité de Selección la documentación que acredita dicho requisito de calificación(Compromiso de Alquiler), conforme se detalla a continuación:

47



ALQUILER Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA

COMPROMISO DE ALQUILER

Trujillo, 02 noviembre de 2023

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-2
Presente

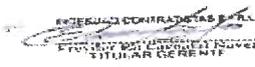
En primer lugar, le saludo cordialmente, a la vez hacer de su conocimiento que mi representada, CONTRATA DE TRANSPORTE CARBAJAL E.I.R.L., con RUC N° 20141892976, se compromete a proveer en calidad de alquiler, al postor INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N° 20607607393, el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-2, para la prestación del servicio: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURAS Y OTROS LOCAL GARCILASO - UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, REGION LA LIBERTAD", en caso se le adjudique la Buena Pro del Procedimiento en referencia.

EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO QUE SERA ALQUILADO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	EQUIPO DE CORTE	01

Así mismo también se indica que el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO que será alquilado estará DISPONIBLE DURANTE TODO EL PERIODO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Atte.


INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L.
 REPRESENTANTE LEGAL
 TITULAR GERENTE


CONTRATA DE TRANSPORTE CARBAJAL E.I.R.L.
 Aquila Carajal Castillo
 REPRESENTANTE

¡SEGURIDAD GARANTIZADA!

TRANSPORTE CARBAJAL
 Car. Tachito Cacha N°2044001 El Obispo-Trujillo-La Libertad



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

46



N.º 20481830757

COMPROMISO DE ALQUILER

Tupiza, 02 de noviembre de 2023

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-2
Presente -

Por el presente, yo **MARTINEZ CRUZ RAMÓN LUCIANO** identificado con DNI N° 18025615 representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA MARTINEZ S.A.C.** con RUC 20481830757 se comprometo a proveer en calidad de arduo al postor **INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L.** con RUC N° 205607507393, el **EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO**, para la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-UNCA-CS-2**, para la prestación del servicio: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACÓNDICINAMIENTO DE COBERTURAS Y OTROS LOCAL GARCILASO - UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, REGIÓN LA LIBERTAD"**, en caso se le adjudique la Buena Pro del Procedimiento en referencia.

EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO QUE SERA ALQUILADO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	ANDAMIO METALICO TIPO ACROW	01
02	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225A	01

Así mismo también se indica que el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO que será alquilado estará **DISPONIBLE DURANTE TODO EL PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Atta

CONSTRUCTORA MARTINEZ S.A.C.
Martinez Cruz Ramon Luciano
Gerente General

INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L.
Yoshico Ino Cortés Torres
Titular Gerente

En este orden, el Comité de Selección, luego de verificar los requisitos de calificación, dio por valido la documentación presentada por la empresa **INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L.**, obteniéndose los siguientes resultados:

Acto seguido se procede con la aplicación de los Factores de Evaluación, establecidos en el **Capítulo IV de las Bases Integradas** del presente proceso, a fin de poder establecer el orden de la prelación de los postores, del mismo que se ha obtenido lo siguiente:

N°	RUC	RAZON SOCIAL	PRECIO
1	205607507393	N & P GLOBAL CONSTRUCTION E.I.R.L.	47,000.00
2	20560102977	INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L.	46,000.00

APLICACIÓN DE FACTORES DE EVALUACION.

N°	RAZON SOCIAL	PREC	PLAZO	P SOC	\$ GEST	SUBTOTAL	REMYPE	COLIND	TOTAL
1	N & P GLOBAL CONSTRUCTION E.I.R.L.	58.72	33.00	2.00	5.00	98.72	4.94	9.87	113.53
2	INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L.	60.00	33.00	2.00	5.00	100.00	5.00	10.00	115.00

ORDEN	RAZON SOCIAL	PUNTAJE
PRIMERO	INGESUAQ CONTRATISTAS E.I.R.L.	115.00
SEGUNDO	N & P GLOBAL CONSTRUCTION E.I.R.L.	113.53



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

Que, respecto al segundo punto controvertido “*Determinar si corresponde otorgar la Buena Pro a favor de la empresa N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L*” es necesario precisar que, si bien es cierto la empresa **INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL**, ha presentado al Comité de Selección del proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2023-UNCA-CS-2 **documentos de compromiso de alquiler de equipos estratégicos solicitados**; también es cierto que dichos requisitos presentados son válidos, toda vez que son considerados como una forma de acreditar el equipamiento estratégico solicitado; por lo tanto, el Comité de Selección del proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2023-UNCA-CS-2 “Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, región la Libertad”, tendiendo en consideración los documentos presentados por la empresa **INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL** y las disposiciones establecidas en el literal A.1 del numeral 7 de los Términos de Referencia del *Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, región la Libertad*” en concordancia con lo dispuesto en el literal B.2 del numeral 3.2 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD admitió los documentos presentados por la mencionada empresa; por tanto, no correspondería *otorgar la Buena Pro a favor de la empresa N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L*, debido a que la empresa **INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL**, si habría cumplido con los requisitos de calificación con respecto al equipamiento estratégico;

Que, conforme a lo expuesto y considerando que en el presente caso se ha evidenciado que el Comité de Selección, ha actuado conforme a las disposiciones del **literal A.1 del numeral 7 de los Términos de Referencia del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, región la Libertad**” y **literal B.2 del numeral 3.2 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD**; por tanto, no se evidencia que el Comité de Selección del proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2023-UNCA-CS-2 “Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, región la Libertad”, haya causado agravios a la empresa **N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L**, así como haber vulnerado el Principio de Integridad, conforme a lo manifestado por el impugnante en su Escrito N° 01 de fecha 14 de noviembre de 2023;

Que, mediante Informe Legal N° 0109-2023-OAJ-UNCA/JAMV de fecha 28 de noviembre de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal, señalando que resulta improcedente el recurso de apelación contra el



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor de la empresa INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL, derivado del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2 Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad” solicitado por el representante de la empresa **N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.**, mediante Escrito S/N de fecha 14 de noviembre de 2023, toda vez que no se ha evidenciado que el Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2 Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad” haya causado agravio a la empresa **N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.**, o haya vulnerado el Principio de Integridad; por tanto, el Comité de Selección y/o Órgano de Contrataciones de la UNCA y/o Responsable del Órgano de contrataciones de la UNCA debe continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Carta N° 783-2023-DGA-UNCA de fecha 28 de noviembre de 2023, el Director (e) de la Dirección General de Administración de la UNCA, solicita al Presidente(e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, emisión de acto resolutivo sobre recurso de apelación interpuesta contra el Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2;

Que, mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2023, el Presidente(e) de la Comisión Organizadora, solicitó a la Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia, a fin de declarar improcedente el recurso de apelación interpuesta contra el Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación contra el **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** a favor de la empresa INGESUAQ CONTRATISTAS EIRL, derivado del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2 Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad” solicitado por el representante de la empresa **N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.**, mediante Escrito S/N de fecha 14 de noviembre de 2023,



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2023-UNCA/P

toda vez que no se ha evidenciado que el Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNCA-CS-2 Contratación del Servicio de acondicionamiento de coberturas y otros local Garcilaso- Universidad Nacional "Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, región la Libertad" haya causado agravio a la empresa **N&P GLOBAL CONSTRUCCIÓN E.I.R.L**, o haya vulnerado el Principio de Integridad; por tanto, el Comité de Selección y/o Órgano de Contrataciones de la UNCA y/o Responsable del Órgano de contrataciones de la UNCA debe continuar con el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y representante de la empresa N&P Global Construcción E.I.R.L.; para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Eliseo Pumacallahui Saicédo
PRESIDENTE (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL